



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Fiscalización del financiamiento a partidos políticos en
Guatemala y el Derecho Comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Alejandra Irene Ochoa de la Rosa

Guatemala, mayo 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Fiscalización del financiamiento a partidos políticos en
Guatemala y el Derecho Comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Alejandra Irene Ochoa de la Rosa

Guatemala, mayo 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Alejandra Irene Ochoa de la Rosa**, elaboró la presente tesis, titulada **Fiscalización del financiamiento a partidos políticos en Guatemala y el Derecho Comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala 28 noviembre 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesora de la estudiante **Alejandra Irene Ochoa de la Rosa**, ID 000027749. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Fiscalización del financiamiento a partidos políticos en Guatemala y el Derecho Comparado**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Se le advirtió a la estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante.
- d) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



M.A. Hilda Marina Girón Pinales

LICENCIADA
Hilda Marina Girón Pinales
ABOGADA Y NOTARIA

Cobán, Alta Verapaz. 26 de febrero de 2024

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis de la estudiante Alejandra Irene Ochoa de la Rosa, ID 000027749, titulada **Fiscalización del financiamiento a partidos políticos en Guatemala y el Derecho Comparado**. Se le advirtió a la estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante.

Me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Licda. Karla Judith Luna Riveiro

Licenciada
Karla Judith Luna Riveiro
ABOGADA Y NOTARIA



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 136-2024
ID: 000027749

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ALEJANDRA IRENE OCHOA DE LA ROSA**
Título de la tesis: **FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS EN GUATEMALA Y EL DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, M.A Hilda Marina Girón Pinales de fecha 28 de noviembre del 2023.



Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Karla Judith Luna Riveiro de fecha 26 de febrero del 2024.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 29 de abril del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Partidos políticos	1
Fiscalización del financiamiento de los partidos políticos en Argentina, Chile y España	44
Análisis comparativo de las legislaciones de Argentina, España, Chile y Guatemala con relación a la fiscalización del financiamiento de partidos políticos	56
Conclusiones	75
Referencias	77

Resumen

En este estudio de derecho comparado, se abordó el tema de la fiscalización del financiamiento a partidos políticos en Guatemala, con respecto a otras legislaciones que poseen dentro de su contenido medios y herramientas más específicas para el control y erradicación de actos ilícitos realizadas por estas entidades de derecho público al adquirir fondos económicos para el sostenimiento de cada una de las actividades que se realizan con la finalidad de poder presentar ante la población a ciertas personas que se perfilan a ocupar cargos de elección popular. Por lo que se realizó una indagación individualizada de estos aspectos en el ordenamiento jurídico de estos.

El objetivo general fue comparar las legislaciones de Argentina, España y Chile con la guatemalteca con relación a la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos para identificar áreas de actualización y mejora en la norma nacional. El primer objetivo específico consistió en examinar la regulación legal y doctrina relativa a los partidos políticos, así como la fiscalización al financiamiento de estos en Guatemala. Asimismo, el segundo objetivo se refirió analizar la regulación jurídica relativa a la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos en los países de Argentina, Chile y España. Luego de analizar las legislaciones aplicables se concluyó que existen aspectos en cada una de ellas, que pueden llegar a ser enmarcados en Guatemala con

la finalidad de controlar y erradicar malas prácticas al momento del financiamiento de estas entidades políticas, tal es el caso del sistema electrónico digital que se encuentra interrelacionado entre la autoridad electoral, los partidos políticos y los bancos del sistema.

Palabras clave

Partido político. Financiamiento. Fiscalización. Derecho comparado.

Introducción

En esta investigación se abordará el tema relacionado con la fiscalización del financiamiento a partidos políticos en Guatemala, exponiendo; así mismo, de manera individualizada la forma y la regulación legal mediante la cual se lleva a cabo esta actividad en los países de Argentina, España y Chile. Lo anterior con la finalidad de poder llevar a cabo un análisis comparativo acerca de los medios y herramientas de control y erradicación de actividades ilícitas realizadas por estas entidades de derecho público al momento de adquirir fondos económicos para el sostenimiento de cada una de las actividades que se realizan con el objeto de poder presentar ante la población a ciertas personas que se perfilan a ocupar cargos de elección popular.

El objetivo general de la investigación será comparar las legislaciones de Argentina, España y Chile con la guatemalteca con relación a la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos para identificar áreas de actualización y mejora en la norma nacional. El primer objetivo específico es examinar la regulación legal y doctrina relativa a los partidos políticos, así como la fiscalización al financiamiento de estos en Guatemala, mientras que el segundo analizar la regulación jurídica relativa a la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos en los países de Argentina, Chile y España. Es a partir de estas directrices

que la investigación se direccionará con la finalidad de hacer notar un aporte en este sentido.

Las razones que justifican el estudio consisten en que se considera como necesaria la indagación en cuanto a un tema tan controversial en Guatemala, existiendo una serie de indicios de que los distintos partidos políticos en ocasiones han percibido financiamientos de fuentes o en formas distintas a las que la norma jurídica vigente establece, sin que existan los medios y las herramientas de control adecuadas, para el control y erradicación de este tipo de ilícitos. Además, el interés del investigador en el tema radica en que pueda aportarse a través de un estudio de derecho comparado formas óptimas de tratamiento legal de esta problemática. Para el desarrollo del trabajo, la modalidad de la investigación es la de derecho comparado.

En cuanto al contenido, en el primer subtítulo se estudiará el tema de los partidos políticos, el desarrollo histórico de los mismos, los órganos constitutivos, características, requisitos, funcionamiento, el procedimiento por medio del cual se crea; así como, lo relativo al financiamiento y fiscalización de los mismos. En el segundo, se abordará una descripción individualizada de la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos en el ordenamiento jurídico de los países de Argentina, Chile y España. Finalmente, en el tercero se realizará un análisis comparativo de las legislaciones de Argentina, España, Chile con

respecto a Guatemala relacionado a la fiscalización del financiamiento de partidos políticos, con la finalidad de realizar una propuesta para la actualización y mejora en la regulación de la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos en Guatemala.

Partidos políticos

De manera general debe de concebirse a los partidos políticos, como una institución de derecho público, en la cual se agrupan personas atraídas a partir de los ideales, misión y visiones que proyectan, buscando por ende alcanzar determinados objetivos en específico. Estos son representativos de la democracia como forma de gobierno en los distintos países, en virtud de ser el vehículo por medio del cual las personas pueden presentarse ante la sociedad como postulantes a un determinado puesto de elección popular, proyectando para el efecto los distintos planes de trabajo y las acciones mediatas e inmediatas a implementar para cubrir las necesidades imperantes en el territorio, todo ello bajo el marco legal vigente.

En Guatemala, los partidos políticos forman parte de las instituciones de derecho público existentes en la actualidad en el ordenamiento jurídico vigente, los cuales son integrados, inscritos y puestos en funcionamiento de acuerdo a la normativa específica para el efecto. La regulación expresa de los mismos, se presenta de forma específica a través del artículo 18 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (1985), que los concibe como “instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del estado”. De conformidad con la cita legal realizada, son estos los vehículos de movilización de la

democracia en el país, por los cuales los ciudadanos ejercen su derecho de poder ser electos para ocupar cargos de elección popular.

Antecedentes históricos

El presente apartado, resulta de importancia trascendental, en virtud de poder conocer la forma en que la democracia y por ende los partidos políticos han sido instaurados en el ordenamiento jurídico guatemalteco, hasta poder asentarse como los medios por los cuales los ciudadanos pueden ejercer su derecho a ser electos para un cargo público. Para el efecto resulta importante citar a Sáenz (2012), quien establece que: “el primer antecedente histórico de los en Guatemala, se produjo en el año de 1821, sin embargo, no fue avalada la legitimidad de los mismos, sino que el reconocimiento legal se llevó a cabo hasta en el año de 1945” (p.42). De acuerdo a lo citado, aun cuando ya existían organizaciones de personas que se conjuntaban por finalidades políticas, estas no eran reguladas ni reconocidas por la ley.

En concordancia a lo referido por el autor citado en el párrafo anterior, fue hasta en el año 1945 que se realiza un reconocimiento de legitimidad de los partidos políticos, situación que se produce en base a lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, instaurada dentro del gobierno de la revolución, misma que tiene dentro de sus finalidades principales llevar a cabo una potencialización de la

democracia en el país, estableciendo a esta como la modalidad a partir de la cual las personas pueden elegir a sus gobernantes, radicando por ende el poder en la población. Por lo que esta última podrá participar de manera libre dentro de los distintos procesos de carácter electoral.

Como parte de las acciones de reforzamiento a la democracia en Guatemala, durante el Gobierno de la Revolución que se desarrolló entre los años de 1944 a 1954, se instauró el voto universal, por lo que toda persona que haya cumplido la mayoría de edad, tiene el derecho de acudir a las urnas y emitir su voto, de manera libre por la entidad política de su preferencia. Previo a este acontecimiento suscitado durante esta época, las mujeres y las personas analfabetas no podían ejercer su derecho al voto, por ende, tampoco podían participar en la conformación de partidos políticos. Es con este reconocimiento constitucional, al que se hace alusión, que se da una proliferación de estas entidades de derecho público, haciendo más inclusiva y representativa la participación social.

Es preciso señalar que aun cuando existía una amplia libertad, al momento de que se pudieran constituir los partidos políticos, se establecieron determinadas prohibiciones o aspectos que no tenían cabida al momento en que las personas se conjuntaban con finalidades de índole política. Dentro de estas prohibiciones a las que se hace alusión en las líneas anteriores, vale la pena destacar que bajo ningún precepto era aceptable que estos se constituyeran a partir de un patrocinio económico extranjero

o fueran comandados en cuanto a sus estatutos por personeros de gobiernos internacionales. Esto en virtud de querer prevenir la influencia de grupos tales como los nazis o los anarquistas.

De conformidad con lo estipulado por Gómez (2019): “dentro de las prohibiciones que los partidos políticos tenían al momento de constituirse, se encontraba el que no fueran de ideología comunista” (p.63). Esta disposición prevaleció durante el primer gobierno revolucionario; sin embargo, durante el período del presidente Árbenz Guzmán se le dio trámite a la inscripción del Partido Guatemalteco del Trabajo, el cual seguía dicha ideología, permaneciendo constituido hasta finales del año de 1952, en el que fue disuelto y sus miembros pasaron a formar parte de otros partidos políticos que, aunque la tendencia al comunismo no fuera íntegramente marcada, si se tenían los rasgos característicos.

De manera posterior, en el año de 1956 la prohibición del comunismo deja de ser una directriz verbal y pasa a formar parte del contenido de la Constitución Política de la República de Guatemala de ese mismo año, siendo parte de la exteriorización del combate en contra de esta ideología, que fue tipificada de igual manera como parte del catálogo de ilícitos penalizado por el ordenamiento jurídico guatemalteco. De manera posterior, en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, se dejó de un lado la importancia que se le otorgaba al tema del comunismo y se le otorga a la ciudadanía el derecho de organizarse de

manera libre y sin restricciones ideológicas, con la finalidad de poder presentar distintas propuestas a la población, para la elección de autoridades.

De conformidad con lo establecido por Ramírez (2013), el desarrollo histórico en cuanto a la instauración de los partidos políticos en Guatemala, se produce por etapas, siendo estas: “la etapa de la negación, el reconocimiento del derecho de asociación, la constitución de partidos políticos mediante restricciones, el reconocimiento constitucional, la restricción anticomunista y la vuelta al reconocimiento realizado por el ordenamiento jurídico a través de la Constitución” (p.52). A través de lo relatado por el autor doctrinario citado, se puede deducir que en Guatemala, el tema de los partidos políticos ha sido un tema en constante evolución, misma que ha tenido un estacionamiento en cuanto a su curso a partir de la implementación de la actual Constitución Política de la República de Guatemala.

En cuanto a la primera etapa a la que se alusión en el párrafo anterior, en un inicio en Guatemala, la organización de las personas con fines políticos era prohibida, en virtud de que los gobernantes no eran elegidos por la población, sino que estos eran únicamente impuestos por la autoridad, de conformidad con lo expresado por Luna (2018): “esta etapa tuvo lugar a partir de los años de 1824 a 1879” (p.11). Durante esta época la representatividad del pueblo no era avalada de forma legal, por lo que los

integrantes del mismo no tenían el derecho ni de elegir a sus autoridades, mucho menos a postularse para un cargo de administración, puesto que los mismos eran designados de forma discrecional, por quienes ostentaban el poder.

Una segunda etapa del desarrollo histórico de los partidos políticos, se produce al momento en que a partir de la Constitución del año de 1879 se reconoce el derecho de asociación entre los integrantes de una sociedad, quienes se organizaban con la finalidad de representar los intereses y los derechos de un colectivo, buscando así ser escuchado y llevar a cabo propuestas en beneficio de su comunidad. A pesar de que entre los miembros de estas organizaciones se tenían aspiraciones políticas, para esta etapa de la historia aun no podían perfilarse candidatos de elección popular para ocupar puestos de administración, por lo que, se caracterizaron únicamente por promover ante las autoridades, solicitudes, rechazos, demandas o peticiones en procuración de un bien común.

De manera posterior, con los antecedentes de una sociedad que de forma legal puede organizarse y perseguir objetivos en común dentro de sus miembros, las inquietudes por querer ser representativos de sus ideales y propuestas, se inicia la constitución de organizaciones con fines políticos, buscando a partir de estos no solo proponer o solicitar asuntos relacionados con la administración, sino también ser partícipes activos dentro de estas acciones. A partir de lo acotado, se inicia con la

constitución de partidos políticos, no quedando más opción a quienes gobernaban de aceptar dicha incursión, no sin antes, realizar una serie de prohibiciones dentro del proceso de constitución, siendo parte de estas la prohibición expresa de que estos representaran intereses comunistas o anarquistas.

Según lo establecido por Méndez (2020):

Dentro del desarrollo histórico de la instauración de la democracia y por ende de los partidos políticos en Guatemala, no se ha producido del todo en forma pacífica, puesto que de igual manera han existido episodios violentos, tales como el comando por el entonces presidente Jorge Ubico, quien ordenó que se fusilaran a miembros del partido comunista en el año de 1932. La causa de este alzamiento violento, se da a partir de la rebelión que había suscitado en el país salvadoreño, donde personas que se identificaban con la ideología comunista habían desencadenado una pugna violenta por tomar el poder público en este país centroamericano (p.31).

Tal como se establece en el párrafo anterior, la violencia, la persecución y el autoritarismo de los años de gobierno de Jorge Ubico y de manera posterior el instaurado por Federico Ponce Vaides, conllevaron al alzamiento social, dando lugar a la Revolución de octubre de 1944, donde se daría inicio a una nueva etapa en el ordenamiento jurídico guatemalteco, ponderando de mejor manera los derechos y las garantías de la población. En el tema de los partidos políticos, estos fueron reconocidos de manera legítima, avalándolos como instituciones de derecho de vital importancia para el ejercicio del poder público, puesto que fueron instaurados como el vehículo a través del cual se da la representatividad de la sociedad en general.

La quinta etapa del desarrollo histórico de los partidos políticos se produce a partir de la Contrarrevolución de 1954, donde se limita la participación ciudadana en temas políticos, buscando fortalecer las alianzas entre personas con ideologías contrarias a la democracia. Las directrices establecidas en esa época marcaron una tendencia a la exclusión de las mayorías, queriendo instaurar una cúpula política que gobernara, bajo un clima democrático restrictivo, estas caracterizaciones perduraron hasta la entrada en vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, que trajo consigo una nueva era democrática, donde el ordenamiento jurídico reconoce el derecho de las personas a elegir y ser electos.

Definición de organizaciones políticas

Al hacer referencia a organizaciones políticas, de manera general puede definirse a las mismas como aquel conjunto de personas que son consideradas como civilmente capaces que se agrupan a partir del conocimiento y concordancia de las ideologías, proyectos y objetivos que poseen en relación a la conducción de la administración pública nacional o local. El concepto de organizaciones políticas es amplio, puesto que encierra toda forma a agrupamiento de personas con intereses políticos, constituidos ante el Tribunal Supremo Electoral, buscando realizar propuestas a la población para la elección de autoridades, como parte de estas se encuentran los partidos políticos y los comités cívicos.

De conformidad con lo establecido por Pérez (2019):

Las organizaciones políticas son la muestra más expresiva de la democracia en un determinado país, puesto que para que el pueblo pueda ejercer el poder de decisión lo deben de hacer a partir de la representatividad de los distintos sectores. Esta representatividad no puede realizarse de manera individualizada, sino de manera conjunta entre una serie de personas que comparten ideales y proyectos, por lo que se agrupan a través de estas, buscando promoverse ante el resto de la población, para ser apoyados y que las mayorías puedan ser convencidos de la forma en que se debería de gobernar tanto a nivel nacional como local. (p.44)

De conformidad con lo expresado en la cita doctrinaria que con anterioridad se acota, las organizaciones políticas buscan exteriorizar la representatividad integral de los diferentes sectores sociales, promoviendo planificaciones integrales de trabajo o formas de afrontar problemáticas existentes para el alcance del bien común, siendo este el único medio por el cual las personas pueden ejercer su derecho a ser electos para un cargo público. Dentro del contenido inmerso en el ordenamiento jurídico guatemalteco, lo relacionado con estas organizaciones políticas es expresamente regulado a través de lo preceptuado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

En cuanto a las organizaciones políticas cuya denominación legal y doctrinaria es la de comités cívicos, los mismos no son definidos de manera expresa en la legislación en materia política. Sin embargo, si son reconocidos y legitimados por el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente, siendo evidentes dentro de la Ley Electoral y de Partidos

Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente. Los requisitos que deben de cumplir para su formación, así como, las características que los representan al momento de ser constituidos, en donde se les designa y reconoce personalidad jurídica por un tiempo indefinido, logrando así la consolidación de la democracia y el derecho de elegir y ser electo.

Partidos políticos

Los partidos políticos, son una subclasificación doctrinaria y legal de las organizaciones políticas, integrándose para el efecto por un conjunto de individuos que de manera voluntaria y sin coacción han alcanzado consensos con respecto a temas sociales y consideran que la unión de pensamientos y acciones les es beneficiosa no solo a ellos, sino a una comunidad en general. Estas instituciones son creadas con la finalidad de ser representativas de los intereses de una colectividad, buscando, por ende, organizarse para presentar a la sociedad planes de trabajo y acción que contribuyan al desarrollo y funcionamiento óptimo de las entidades estatales que coadyuven de esta manera para alcanzar el bien común.

Es a través de estos partidos políticos que se produce un ejercicio legítimo de la democracia en los distintos países, puesto que la voluntad de las personas de poder contribuir al desarrollo integro de su país, departamento o municipio, son materializados a través de la postulación de candidaturas

a través de estos. Estas entidades de derecho público buscan entonces, ser una vitrina por medio de la cual se puedan dar a conocer propuestas para afrontar problemáticas sociales a fin de garantizar los derechos y las garantías individuales y colectivas. La presentación de candidatos a puestos de elección popular, se llevan a cabo a través de estos o de los denominados comités cívicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Romero (2011), establece que:

Los partidos políticos son constituidos a partir de un grupo de personas que buscan de manera conjunta un ideal en beneficio de la sociedad en general, representando a partir de estos una expresión máxima de la democracia en un país. Considerados de igual manera como gestores de cambio y mejora de las condiciones que tienen en determinado punto geográfico. Los mismos exponen ante la población a determinadas personas que han sido elegidas por las asambleas generales de cada uno de estos para participar de forma activa en los comicios correspondientes, utilizando la propaganda electoral, para dar a conocer el plan de trabajo. (p.29)

De conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior, son los partidos políticos formados en primer término por un conjunto de personas que, de manera posterior reunidos en asamblea general, determinan y eligen a los representantes de estos, para presentarlos ante la sociedad en general, como los canalizadores de proyectos y soluciones a las distintas problemáticas que aquejan a las diferentes comunidades. El medio para dar a conocer dichos lineamientos, se desarrolla a través de la propaganda electoral, que es definida como el conjunto de acciones autorizadas por la

autoridad electoral, que se llevan a cabo para dar a conocer personas y propuestas para la elección de cargos.

Al momento de conceptualizar a través del ordenamiento jurídico guatemalteco los partidos políticos, se debe de manera necesaria e imperante acudir a la normativa de carácter constitucional denominada Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente. Dentro del contenido de la misma, de forma específica se establece de manera expresa que estos deben de ser inscritos ante un organismo creado para el efecto, en el caso de Guatemala, la denominación de este es Registro de Ciudadanos, quienes posterior al cumplimiento debido de los requisitos previamente establecidos le otorga el aval de inscripción y con ello la personalidad jurídica de estos.

Para que un partido político pueda existir debe contar como mínimo con afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos. Por lo menos la mitad debe saber leer y escribir. Al publicarse un nuevo padrón electoral para elecciones generales, se debe cumplir este requisito dentro de un plazo que inicia el día que se dé por clausurado el proceso electoral y termina 90 días antes de la convocatoria del siguiente proceso. b) Estar constituido en escritura pública y llenar los demás requisitos de ley. c) Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes; y, d) Obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos. (Ley Electoral y de Partidos Políticos, 1985, artículo 19).

Tal como se expresa en la cita legal que con anterioridad se exterioriza, existen requisitos plenamente individualizados que deben de ser cumplidos a cabalidad por quienes buscan constituir un partido político,

para que estos puedan ser inscritos y nazcan a la vida jurídica como tal. Parte importante dentro de estos requisitos es el tema de la representatividad de la población, en virtud de que la normativa establece de manera expresa que por cada cierto número de habitantes debe de estar afiliado al partido político por lo menos una persona, haciendo de esta forma que estas entidades de derecho público representen a las masas y que busquen coadyuvar con el bien común de los mismos.

Órganos constitutivos

Para el debido funcionamiento de toda colectividad organizada, es necesaria la instauración de ciertos cargos u órganos que tengan funciones debidamente establecidas, que coadyuven de manera activa al cumplimiento de cada uno de los fines de esta, desempeñando para el efecto labores esenciales. Al hacer referencia de manera directa a los partidos políticos, estos han sido organizados de manera previa por parte del ordenamiento jurídico guatemalteco, para su funcionamiento legítimo. Dentro de los órganos constitutivos de estas entidades de derecho público, es importante resaltar que la misma responde a mecanismos de organización y representatividad de sus miembros.

De conformidad con lo expresado por Rodas (2012):

En Guatemala, la legislación constitucional vigente, establece entorno a los órganos constitutivos de los partidos políticos que estos se encuentran clasificados en primer lugar en nacionales, departamentales y municipales. Al hacer referencia a los órganos de carácter

nacional, dentro de los mismos es factible encontrar la asamblea nacional, el comité ejecutivo nacional, los órganos de fiscalización financiera y el tribunal de honor. En cuanto a la organización de carácter departamental, en esta se conjuntan la asamblea y el comité ejecutivo departamental. Por último, en el plano municipal, es factible agrupar a la asamblea y al comité ejecutivo de esta índole. (p.52)

Tal como se establece en la cita legal que se acota con anterioridad, los órganos constitutivos se encuentran organizados de manera legítima en niveles geográficos, con la finalidad de tener una coordinación integral, tanto de trabajo como en la planificación, en virtud, de considerar que las problemáticas y los medios de resolución de las mismas no pueden ser instaurados de manera generalizada, sino en base a las condiciones sociales, económicas, educativas y de otra índole, que distinguen a una región de otra. Así mismo, resulta importante resaltar que esta busca contribuir de manera escalonada con la planificación que el partido político como tal debe presentar a la población en general.

Características

Como parte de las características que identifican a los partidos políticos, es importante hacer mención de que los mismos son instituciones de derecho público, representativas de la democracia imperante en el país. Así mismo, debe ~~de~~ resaltarse que, como parte de las características propias de un partido político, se encuentra que estos son constituidos a partir de diferentes ideales, compartidos por ende por cada uno de sus integrantes, otorgándoles rasgos esenciales e individualizados en la forma

en que visualizan las problemáticas y las posibles soluciones que pueden proponer en cada caso específico, siendo estos los aspectos que definen la participación de otros miembros que puedan irse sumando.

Las características a las que se hace referencia en el párrafo que con anterioridad se consigna, son directrices claramente demarcadas entre la organización y los estatutos que suscriben los miembros que integran los distintos partidos políticos al momento en que acuerdan su nacimiento a la vida jurídica de un país. Estas características marcan a partir del momento en que son implantadas, las directrices de actuación, así como la manera en que se presentan ante la población y el perfil que deben de llenar cada una de las personas que en un momento determinado puedan figurar como candidatos o candidatas a un puesto de elección popular, basando los planes de trabajo de igual manera en estas directrices.

Requisitos

Para la constitución y funcionamiento de los partidos políticos en Guatemala es necesario que se lleve a cabo el cumplimiento de ciertos aspectos, que se encuentran previamente establecidos en el ordenamiento jurídico interno vigente. Para el caso del proceso de constitución de los partidos políticos, la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece cuales son aquellos aspectos de carácter esencial que deben de presentarse para que se lleve a cabo la inscripción respectiva, siendo parte de estos que se

apersonen los individuos que han sido designados como parte de la junta directiva elegida de manera provisional, expresando el número de identificación personal de cada uno de ellos; así mismo, se deberá de comprobar la legítima inscripción del comité de constitución ante el registro respectivo.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (1985), es parte de los requisitos de carácter esencial para el funcionamiento legítimo de un partido político: “que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos”. Lo anterior en búsqueda de que estas instituciones de poder público, atiendan a la representatividad de las personas que se encuentran habilitadas para el ejercicio de sus derechos políticos; de estos es preciso resaltar que deben de saber leer y escribir como mínimo el cincuenta por ciento de la totalidad.

Funcionamiento

En cuanto a la forma de operación o funcionamiento de un partido político en Guatemala, el mismo es desarrollado de manera integral, buscando la consolidación de la democracia como la forma de gobierno en el país. Como parte de las funciones que poseen estas instituciones de derecho

público se encuentra, el que son un enlace directo entre la población y las entidades de gobierno, en virtud de realizar planes estructurales de gobierno a futuro, tomando en consideración las necesidades que se presenten en los distintos sectores de la sociedad. A partir de este ejercicio consistente en dialogar y dirigir esfuerzos, es factible que los representantes de estos partidos políticos puedan hacer de conocimiento público y por ende de las autoridades actuales las peticiones de las personas, articulando por ende intereses y agendas en materia política.

La representatividad, es la función esencial que llevan a cabo los partidos políticos, en virtud de que los mismos son constituidos y puestos en marcha a partir de ser la voz y participación de la sociedad en general, que a partir de estos eligen a personas, para que puedan gestionar y realizar propuestas a partir de ideas y necesidades sociales. La capacitación en materia política también conforma el funcionamiento de estas instituciones de derecho público, puesto que deben de realizar capacitaciones constantes, en búsqueda de consolidar aspectos tales como la democracia, la participación ciudadana, los derechos y obligaciones políticas, entre otros aspectos que coadyuvan al mantenimiento de un estado de derecho.

Procedimiento de creación

Es importante para los efectos de la investigación que se desarrolla, tener un conocimiento claro y preciso de la forma o los pasos que se deben de llevar a cabo al momento en que una agrupación de personas coincide en poder llevar a cabo la creación de un partido político con la finalidad de poner de manifiesto ante la sociedad una nueva propuesta al momento en que sea desarrollado el proceso electoral. Para el efecto de lo anterior, se hace necesaria la integración de un grupo denominado promotor, cuya constitución estará basada en por lo menos el dos por ciento de la cantidad de personas que el ordenamiento jurídico guatemalteco solicita para la constitución debida de estas organizaciones de derecho público, toda vez estos sean alfabetos.

De conformidad con lo expresado por Domínguez (2021): “en Guatemala, para la constitución de un partido político es necesaria la participación de más o menos trescientos sesenta personas que gocen de sus capacidades jurídicas para la integración del grupo promotor” (p.55). Al estar conformado este grupo promotor al que se hace alusión, este deberá proceder con la designación inmediata de aquellos individuos que integraran la Junta Directiva, que para los efectos legales también tendrá un carácter de provisional. La cantidad de personas que tendrán a cargo la dirección de este grupo emergente es de nueve miembros, los cuales serán

nombrados en base a la decisión de la mayoría, lo cual quedará resguardado a través de un acta notarial.

El acta notarial a la que se hace alusión, cuyo contenido es la designación de quienes tendrán a su cargo la dirección del grupo promotor para la creación de un partido político, debe de ser legítimamente inscrita ante el Registro de Ciudadanos, esto con la finalidad de dar inicio al denominado proceso de constitución de partido político. Al estar inscrito este documento formal, ante la institución antes mencionada, es procedente la realización de la escritura constitutiva del comité para la constitución de estas entidades pertenecientes al derecho público, que es para los efectos legales, el próximo paso a desarrollar, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Para la realización del acta notarial a la que se hace alusión en párrafos anteriores, es imperativa la observancia en el cumplimiento de todos aquellos requisitos que se encuentran establecidos en el contenido del Código de Notariado, Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala. Aunado a los requerimientos ordinarios, este documento formal exige que contengan otros de carácter específico, encontrándose dentro de los mismos que los miembros de esta Junta Directiva del grupo promotor de la creación de un partido político no pertenezcan a ninguna otra institución de esta naturaleza, el número de empadronamiento y de identificación personal de cada uno de los integrantes, la expresión

concreta que denote que todos son alfabetos, al ser satisfechos cada uno de estos requerimientos se lleva a cabo la recepción debida por parte del Registro de Ciudadanos.

De igual manera dentro de esta documentación debe de ir inmerso de manera integral un documento formal en el que se exprese de manera clara la intención compartida de todos los miembros del grupo promotor en radicar un proceso de creación de un comité para la constitución de un partido político. Lo contenido dentro de este contenido debe guiar las acciones previas y posteriores a la constitución del mismo a lo preceptuado de manera expresa en el ordenamiento jurídico guatemalteco, de forma específica en el contenido de la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Al momento en que se constituye la Junta Directiva Provisional a la que se hace alusión, esta tiene como función llevar a cabo todas aquellas acciones relacionadas con la preparación de documentos esenciales para el otorgamiento de la escritura constitutiva, teniendo para el efecto un periodo perentorio que consta de tres meses, contados a partir del momento en que se llevó a cabo la constitución de este órgano provisional, buscando evitar que este tiempo prescriba y tenga por efecto el archivo del expediente. Otros aspectos que de igual manera deben de ser evaluados y consensuados entre los miembros, son aquellos relacionados

con la denominación que se le otorgará al partido político, el símbolo a partir del cual lo identificará la población en general.

Importante resulta ser de igual forma, la expresión clara y precisa de todas aquellas directrices innegociables que el partido político va poseer sin importar quienes sean las personas que estén a cargo a su dirección, puesto que estos serán los principios de formación y por ende marca una ideología y la manera en que conciben las problemáticas sociales que se adolecen y las rutas de transmisión de posibles soluciones. De igual manera se deberán de consignar compromisos que deberán de ser cumplidos a cabalidad en cualquier momento, circunstancia y los integrantes que se encuentren activos, debiendo sobre todas las cosas comprometerse a que toda actividad que se desarrolle a través de estos sea pacífica, democrática y garante de los derechos de las demás organizaciones políticas y población en general.

Una vez aceptada e inscrita la legitimidad de la Junta Directiva provisional y el complemento de los documentos solicitados por el Registro de Ciudadanos, se procede a la realización de la escritura constitutiva del partido político como tal, cuyo testimonio deberá de ser presentando ante la autoridad electoral en mención, acompañada de la nómina de personas que integraran el Comité Ejecutivo Nacional, así como la copia de todas aquellas resoluciones que se hayan llevado a cabo en asambleas departamentales y municipales. Cumplido con lo anterior,

la autoridad competente ordenará que se publique el edicto en el Diario Oficial, con la finalidad de dar cumplimiento a la publicidad del proceso.

Este edicto al que se hace alusión en el párrafo anterior, debe de contener una síntesis del contenido inmerso en la escritura constitutiva, haciendo alusión de manera directa a todos aquellos integrantes que pertenecen a la misma. Dentro de este momento procedimental de constitución del partido político, pueden oponerse otros de esta misma naturaleza a la autorización de su inscripción definitiva, argumentando por ende aspectos que contravienen a la normativa legal del país o a los intereses comunes en general. En virtud de lo anterior, el partido político en constitución posee el derecho de defensa para poder contestar a los señalamientos y será el Registro de Ciudadanos el que decidirá sobre el asunto.

Al momento de haberse dirimido la oposición y estando firme la resolución, el expediente será enviado del Registro de Ciudadanos al Departamento de Organizaciones Políticas para hacer efectiva la inscripción debida. Una vez realizada esta inscripción, se procederá a la publicación en el Diario Oficial, en donde se expresará de forma clara la autorización y la efectiva inscripción del partido político. A partir de ese momento estas organizaciones de derecho público adquieren la facultad de poder organizar y planificar la postulación de candidatos a puestos de elección popular para el proceso electoral, fiscalizar todas las actividades relacionadas con este, afiliar más personas, entre otros aspectos.

Concepto de financiamiento

Al hacer alusión al concepto de financiamiento, resulta importante tomar en cuenta que, es a partir de este que es viable el desarrollo de un proceso o proyecto. Este se refiere en términos generales a la provisión de recursos económicos necesarios para el desarrollo de cada una de las actividades que se hayan planificado o que se tengan previamente establecidas, mismas que son efectuadas con la finalidad de alcanzar un objetivo. El financiamiento o financiación resulta ser un elemento clave en el éxito de una acción o procedimiento iniciado, puesto que sin el mismo sería imposible cumplir con lo visualizado, este puede ser llevado a cabo de distintas maneras, lo cual dependerá del asunto de que se trate.

Dentro del desarrollo de la presente investigación, el financiamiento al que se hace alusión es el relacionado con la dotación de recursos económicos a los partidos políticos, con la finalidad de que estos puedan cumplir con el desarrollo de cada una de las actividades que les incumbe, siendo parte de estas las meramente administrativas, con aquellas de logística desempeñadas como parte de la propaganda política. Dentro de esta actividad que se menciona, es lógicamente necesaria la disposición de recursos económicos, con la finalidad de poder dar a conocer a la población en general la forma de afrontar la problemática social, las propuestas de trabajo; así como, a las personas que han sido elegidas para participar dentro de la contienda de esta naturaleza.

Financiamiento de los partidos políticos en Guatemala

En Guatemala, el financiamiento hacia los partidos políticos ha tenido a lo largo de la historia una mutación en procuración de que el mismo sea más justo, estableciendo medios y formas para que se realicen. Lo anterior en virtud, de que previo a la entrada en vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala, no existían normativas claras con respecto a este tema, lo cual conllevaba a una serie de anomalías y falta de igualdad entre los partidos políticos, existiendo un abuso de autoridad por parte del gobierno oficialista que quienes con los recursos del Estado, promovían campañas políticas, con la finalidad de promover a sus candidatos a puestos de elección popular, realizando por ende proyectos clientelistas y asignando recursos a una serie de actividades que en nada beneficiaban a la población en general.

La regulación legal del financiamiento a partidos políticos en Guatemala, a través de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, surge de manera paralela a la implementación del Tribunal Supremo Electoral, que es la autoridad competente en la materia, teniendo dentro de sus funciones regular todo aquello que se encuentre relacionado con este tema. Así mismo, es importante resaltar que esta autoridad a la que se hace mención no solo se encarga de establecer la forma en que se financian los partidos políticos sino también de establecer cuales, y como deben emplearse los medios de control, a fin de garantizar igualdad dentro de estas

instituciones de carácter público y evitar que fondos económicos ilícitos sean utilizados en este sentido.

Tal como lo establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos (1985):

Queda prohibido a las organizaciones políticas recibir contribuciones de cualquier índole, provenientes de Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras, de personas que hayan sido condenadas por cualquier delito contra la administración pública, por delitos de lavado de dinero u otros activos, y otros delitos relacionados. Así mismo de personas cuyos bienes hayan sufrido procesos de extinción de dominio o de personas vinculadas a estos. De fundaciones o asociaciones de carácter civil con carácter apolítico y no partidario. Se exceptúan las contribuciones que entidades académicas o fundaciones otorguen para fines de formación, las que deberán reportarse al Tribunal Supremo Electoral en informe circunstanciado, dentro de los treinta días siguientes (artículo 21 Ter).

De conformidad con lo establecido en la cita legal realizada con anterioridad, existen dentro del ordenamiento jurídico interno en Guatemala, una serie de prohibiciones en cuanto a la forma y el origen de los recursos económicos que conforman el financiamiento a las distintas organizaciones de carácter político. Lo anterior con fines diversos pero que al final buscan la protección del Estado y de las distintas entidades gubernamentales, de cualquier injerencia interna o internacional que pueda existir en el futuro, a causa de los recursos económicos otorgados. Sin embargo, se exceptúan aquellos que son destinados a la formación política, media vez estos sean calificados y autorizados por el Tribunal Supremo Electoral.

Todos los recursos que sean administrados a favor de las distintas organizaciones políticas, deben de ser puestos en conocimiento de la población en general a través de un medio electrónico por lo menos con un mes de anticipación a que se produzca el evento electoral. Dentro de la información que debe de ser transmitida, se encuentra el monto total de los aportes percibidos, haciendo público de igual manera el origen de estos. Así mismo, se deberá de expresar un balance en el que se reflejen los estados financieros del partido político o comité cívico, el cual corresponderá al último año previo a las elecciones, el mismo deberá de igual manera ser presentado ante la autoridad en materia electoral.

Tipos de financiamiento de los partidos políticos

En Guatemala, como en otros países alrededor del mundo, los partidos políticos son concebidos en la legislación y en la doctrina, como instituciones de derecho público de carácter permanente, denotando a partir de esta premisa que los mismos dentro de su actuar ordinario deben de llevar a cabo una serie de actividades, para lo cual se hace necesario contar con la disponibilidad de recursos económicos. Tanto los recursos dinerarios como los no dinerarios, son aportados por diferentes fuentes, por un lado, se encuentran aquellos de origen privado los cuales son dados por parte de personas particulares o de simpatizantes a través de donaciones, aportes, préstamos o cuotas pactadas de manera voluntaria.

Así mismo, aunado al financiamiento privado, se encuentra el financiamiento público de los partidos políticos, que no es más que los recursos que el Estado otorga de forma legal a las entidades políticas, esto a través de dos medios ampliamente identificados, siendo estos el directo e indirecto. Esta dotación de recursos públicos a los partidos políticos, se produjo a partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, lo cual trajo consigo una serie de señalamientos, sustentados en que era una asignación presupuestaria que no beneficiaba a la colectividad sino a unos pocos, sin embargo, a partir del análisis realizado por la sustentante de la investigación, la adopción de este modelo de financiamiento trae consigo una igualdad entre estos, aunado a ser medios de formación en la materia de la sociedad en general, que contribuyen por ende con la democracia.

El tema del financiamiento público conlleva de manera directa al estudio más específico del mismo, en virtud de que el mismo se produce en dos vías claramente demarcadas, siendo estas la forma directa y la indirecta, tal como se hizo alusión en párrafos anteriores. El financiamiento público directo, es aquel que conlleva al Estado a reembolsar a estas instituciones de derecho público los gastos en los que han incurrido al realizar distintas actividades con la finalidad de promover sus ideales, proyectos y demás situaciones para la gobernanza y solución de diversas problemáticas. Este financiamiento estará sujeto a ciertas situaciones, tales como el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos.

En cuanto al financiamiento público indirecto, este se refiere a las contribuciones no dinerarias que el Estado les otorga a los partidos políticos para el desarrollo de cada una de las actividades permitidas por la ley, que consideren pertinentes realizar con la finalidad de poder publicitar los planes de gobierno y a las personas que han sido elegidas por la asamblea general para poder competir por un puesto de elección popular. Son parte de estas contribuciones indirectas que el Estado le otorga a las organizaciones políticas, según la legislación, la dotación de franquicias postales y telegráficas, el uso de salones municipales, deducciones fiscales y la autorización de uso de radiofrecuencias estatales.

En cuanto al financiamiento público de los partidos políticos la Ley Electoral y de Partidos Políticos (1985), establece que:

El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en Quetzales de dos Dólares (US\$2.00) de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales. El cálculo se hará, tomando como base la mayor cantidad de votos válidos recibidos, o para los cargos de presidente y vicepresidente de la República o en el Listado Nacional para los cargos de diputados al Congreso de la República. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%) a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente financiamiento. (artículo 21 Bis).

De conformidad con lo establecido en la cita legal que con anterioridad se acota, el Estado otorgará financiamiento directo a las organizaciones políticas en base a los resultados obtenidos dentro del proceso electoral

correspondiente. En esta misma directriz, el ordenamiento jurídico guatemalteco, realiza una distribución porcentual de estos recursos, asignando un 30% a que los partidos políticos puedan continuar formando y capacitando a cada una de las personas que han decidido afiliarse, otro 20% de estos recursos deberán de ser destinados para el funcionamiento de una oficina nacional del partido. El restante 50% de los recursos económicos otorgados se emplearán para el pago de gastos a los que conllevan las actividades realizadas por estos en los departamentos y municipios, en que tengan una organización.

La distribución de estos recursos estatales a los que han sido merecedores ciertas organizaciones políticas en cantidades diferentes, las cuales únicamente dependen de la cantidad de votos que fueron emitidos a su favor, es íntegramente pagada dentro del periodo presidencial que iniciará, dividiéndolo para el efecto en cuatro pagos llevados a cabo de forma anual, los cuales deberán de ser entregados de forma efectiva en el mes de julio, sin excepción alguna. Sin embargo, para que este pago se haga efectivo, las organizaciones políticas deben de cumplir con el requisito de presentar ante la autoridad competente, una certificación de acta del Comité Ejecutivo Nacional, en la que se expresa de forma clara el destino al que ha llegado el recurso económico otorgado con anterioridad.

Financiamiento ilícito

En apartados anteriores, se ha hecho referencia a lo relacionado con el financiamiento de los partidos políticos, concibiendo al mismo como el conjunto de aportaciones dinerarias y no dinerarias cuyo origen puede ser público o privado, del cual requieren las organizaciones políticas para el sostenimiento de su estructura y la realización de actividades en procuración de la expansión de los planes de trabajo que han sido realizados para la solución de las problemáticas sociales. Este financiamiento al que se hace alusión puede provenir de forma directa o indirecta de los recursos extraídos de las arcas estatales, así como de personas particulares que otorgan prestamos, cuotas o realizan donaciones.

Sin embargo, cuando estos recursos económicos a los que se hace referencia en el párrafo anterior poseen un origen ilícito, puesto que son resultado de actividades relacionadas con el actuar del crimen organizado, el lavado de dinero, entre otros ilícitos, esto encuadra dentro de un tipo penal cuya denominación es financiamiento electoral ilícito, regulado de manera expresa dentro del contenido del artículo 407 N del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Este ilícito en materia electoral es atribuida a toda persona que participe en esta acción de inyección económica a una organización política de recursos económicos de origen ilícito, siendo sujetos activos del mismo quien

entrega, quien recibe y quien autoriza la recepción y utilización de estos recursos.

En virtud de lo anterior, toda persona que sea hallada culpable de participar dentro de las acciones llevadas a cabo, que encuadran dentro del tipo penal denominado financiamiento electoral ilícito, serán penadas de acuerdo al artículo 407 N del Código Penal (1973): “con prisión de cuatro a doce años inconvertibles, además de una multa de doscientos a quinientos mil quetzales”. Aunada a la pena de privación de libertad y la pena pecuaria a la que se hace referencia en la cita legal acotada, el ordenamiento jurídico guatemalteco prevé de igual forma un incremento de la responsabilidad penal cuando quien haya cometido el ilícito sea una persona que posee un cargo público, inhabilitando por ende del cargo o trabajo que desempeña de manera permanente.

Fiscalización de los partidos políticos en Guatemala

Al hacer alusión al término fiscalización, el mismo de manera general, se refiere a llevar a cabo un examen minucioso acerca del cumplimiento de lo acordado o de todo aquello que se encuentre establecido en ley. Esta actividad a la que se hace alusión, es llevada a cabo por órganos competentes para el efecto, a fin de comprobar que los recursos que se estén utilizando para el desarrollo de las diferentes actividades provengan de orígenes lícitos y que su utilización se de conformidad con lo

establecido en la normativa específica. En temas de partidos políticos, en Guatemala, estos son sometidos a la fiscalización de entes respectivos a fin de evitar que detrás de estas acciones haya personas relacionadas con el crimen organizado, lavado de dinero, entre otros ilícitos.

Para el caso específico de lo que acontece en el ordenamiento jurídico de Guatemala, el ordenamiento jurídico vigente, establece que el Tribunal Supremo Electoral cuenta dentro de su organización con una unidad especializada que tiene a su cargo fiscalizar y controlar todo lo relacionado con los recursos económicos que consigue y utilizan las distintas organizaciones políticas. Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, lleva a cabo una serie ordenada y concatenada de auditorías e investigaciones que se desarrollan a través de directrices objetivas, determinando las acciones y estrategias necesarias para la comprobación de las fuentes de donde provienen los recursos económicos, los usos que se le otorga, así como la rendición o informe que se hace de los mismos.

La fiscalización que se lleva a cabo con respecto a lo referente de los partidos políticos en Guatemala busca examinar de manera objetiva el registro de los ingresos ya sean dinerarios o no dinerarios que tienen estas instituciones de derecho público, con la finalidad de que puedan costear de manera efectiva cada una de las actividades que realizan, así como la

disponibilidad de patrimonio al servicio de los afiliados y de las personas en general. Como parte de estas auditorías, se llevan a cabo acciones de revisión en cuanto a la documentación en que constan los aportes, ingresos y gastos que han sido llevados a cabo para poder determinar la autenticidad de los balances que han sido presentados, en la que refleja la condición económica que estas entidades de derecho público ostentan.

Así mismo la autoridad competente para el efecto podrá de manera libre y de conformidad con el desarrollo de la investigación pertinente, solicitar en primer orden información acerca de las personas que figuran como financistas en los registros que para el efecto llevan cada una de las organizaciones políticas, estando obligados para el efecto a proporcionar los datos que les sean solicitados, caso contrario deberán de responder a las responsabilidades penales, civiles y administrativas que del incumplimiento se deriven. Así mismo, cuando sea necesaria la comparecencia de estos, la misma será solicitada de manera formal, a lo cual deben de acudir los financistas, para dirimir todos aquellos asuntos que hayan sido encontrados y que de alguna manera generan duda.

Medios de fiscalización del financiamiento de partidos políticos en Guatemala

En Guatemala los medios de fiscalización del financiamiento de partidos políticos en Guatemala, se llevan a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y en el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, identificado como Acuerdo 602-2022 del Tribunal Supremo Electoral. En primer lugar, corresponde al Tribunal Supremo Electoral, de conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco la facultad de fiscalizar y controlar la recepción y utilización de fondos públicos y privados que perciben estas instituciones de derecho público, con los cuales costean los gastos que realizan en el desarrollo de sus funciones y planificaciones.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos (1985), establece que:

...A requerimiento del Tribunal Supremo Electoral y bajo reserva de confidencialidad, la Contraloría General de Cuentas, la Superintendencia de Administración Tributaria, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como los funcionarios públicos, están obligados a hacer las diligencias pertinentes y entregar la información que les sea requerida para la efectiva fiscalización de los aportes públicos y privados que reciban las organizaciones políticas. (artículo 21)

En relación con lo expresado en la cita legal acotada con anterioridad, el Tribunal Supremo Electoral, tiene la facultad de exigir la colaboración de otras entidades a fin de lograr realizar una óptima fiscalización de todos

aquellos ingresos de carácter público o privado que tengan las organizaciones políticas, a fin de determinar que el origen de los mismos sea lícito, en cantidades y formas legitimadas por el ordenamiento jurídico vigente. De manera paralela estas instituciones de derecho público deben de llevar a cabo una contabilidad ordenada y precisa en la que se reflejen las contribuciones que perciben, la cual será manejada en una sola cuenta bancaria. Así mismo un registro íntegro de los financistas que poseen, para que en el caso de que sea necesaria la evaluación de estos, pueda realizarse sin mayor contratiempo.

En búsqueda de implementar los medios idóneos para llevar a cabo la fiscalización del financiamiento de partidos políticos en Guatemala, el Tribunal Supremo Electoral ha instaurado un reglamento específico en la materia cuya denominación en la actualidad es Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, identificado como Acuerdo 602-2022. La implementación de este instrumento legal, buscan dentro de sus objetivos esenciales transparentar, publicar y que se rindan cuentas exactas de los aportes o las contribuciones de origen público o privado que perciben para el desarrollo de sus funciones los partidos políticos.

A partir de la implementación del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, el Tribunal Supremo Electoral tiene como finalidad tener un control estricto de los fondos que

son percibidos por los partidos políticos en Guatemala, pudiendo denotar de manera autentica el monto, el origen de los mismos, así como el destino que se le asigna a estos recursos dinerarios y no dinerarios, cuyo origen pueden ser de forma directa o indirecta del Estado o ya sea de origen público. Todas estas acciones serán replicadas en los distintos niveles, siendo estos el nivel nacional, departamental y el municipal, lo cual será llevado a cabo a través de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas Partidos Políticos.

Esta Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas Partidos Políticos, posee dentro de las competencias asignadas por el Acuerdo 602-2022 del Tribunal Supremo Electoral la facultad de llevar a cabo una revisión documental de las aportaciones que perciben los partidos políticos para el pago de gastos realizados dentro de la campaña o para el funcionamiento administrativo de los mismos. Para el cumplimiento de lo expresado, llevarán a cabo auditorias que basarán su indagación en los estados de cuenta bancarios, informes y la documentación física que posean, ante lo cual los personeros designados por cada institución de derecho público deberán de coadyuvar y no presentar oposición alguna.

Es parte de las obligaciones en este sentido de las organizaciones políticas, poner a disponibilidad de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas Partidos Políticos los documentos en que

consten las contribuciones que se han realizado por parte de personas particulares; así como el detalle de financiamiento público directo e indirecto. De igual manera, deben de tenerse al día los libros de contabilidad, recibos en donde conste las cantidades y los financistas que las han otorgado, con fechas y firmas, avalando de esta forma la autenticidad de la persona que ha realizado la donación, en la cantidad y en la fecha que se disponga en el documento, asumiendo de igual manera el deber de responder ante todo cuestionamiento que se realice en base a lo aportado.

De conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (1985):

Queda prohibido a las organizaciones políticas recibir contribuciones de cualquier índole, provenientes de Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras, de personas que hayan sido condenadas por cualquier delito contra la administración pública, por delitos de lavado de dinero u otros activos, y otros delitos relacionados, de personas cuyos bienes hayan sufrido procesos de extinción de dominio o de personas vinculadas a estos y de fundaciones o asociaciones de carácter civil con carácter apolítico y no partidario. Se exceptúan las contribuciones que entidades académicas o fundaciones otorguen para fines de formación, las que deberán reportarse al Tribunal Supremo Electoral en informe circunstanciado, dentro de los treinta días siguientes. (artículo 21 Ter)

De acuerdo con lo establecido en la cita legal que se acota con anterioridad, es preciso connotar que en el contenido del ordenamiento jurídico guatemalteco existen prohibiciones específicas de financistas con la finalidad de que el proceso electoral se desarrolle con normalidad y que las autoridades que sean electas no tengan inferencias en su actuar y solo

obedezcan de manera concreta al ordenamiento jurídico vigente en el país. La ausencia de estos preceptos debe de ser íntegramente verificados por la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral, dentro de sus labores de verificación de cumplimiento de la normativa legal por parte de estas instituciones de derecho público.

Para el desarrollo de sus funciones la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral, debe de contar con el apoyo y la cooperación de las instituciones que puedan estar relacionadas de manera directa o indirecta, a fin de poder cruzar información y establecer de esta forma la autenticidad de la misma. Dentro de las disposiciones que ha implementado Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, es que estas instituciones de derecho público deben de llevar una contabilidad a través de medios físicos, así como, en medios electrónicos, en los que conste las transacciones que se han originado a partir de la obtención de recursos dinerarios o no dinerarios, haciendo énfasis en el origen, manejo y uso de estos.

De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas (2022) “el registro contable debe conservarse de forma ordenada y organizada, durante quince años, en los que podrán ser requeridos por parte de las

autoridades para su fiscalización, estos libros deben de ser habilitados por la Superintendencia de Administración Tributaria”. Así mismo estos, deben de estar autorizados por el Tribunal Supremo Electoral. Cada partido político deberá de asignar de manera expresa un contador, de lo cual debe de ser informada la autoridad competente en la materia, en virtud de ser este el encargado de mantener en orden y al día cada uno de los registros que se produzcan.

En cuanto a los partidos políticos, el ordenamiento jurídico guatemalteco establece que deberán para efectos de fiscalización presentar estados financieros relacionados con los ingresos y egresos que han tenido durante el periodo contable de cada año. Así mismo, el informe trimestral del financiamiento que tengan cuando este sea de origen privado, especificando de igual manera el origen de los mismos y el caudal que se le ha asignado. De manera independiente deberán por disposición expresa de la ley, presentar un informe acerca del uso que se le ha otorgado al financiamiento público que han obtenido, justificando de manera proba que se han respetados la distribución en porcentajes que se encuentra previamente establecida.

Aunado a lo anterior, también se consignará el informe financiero de la campaña electoral, en el que se especificará de igual manera quienes han sido los financistas de la misma, los montos y las fechas en que se han realizado las aportaciones, detallando al mismo tiempo los gastos que han

realizado como parte de la campaña realizada. A este, debe de ser adjuntado todo aquel comprobante físico o electrónico en el que se establece de manera concreta la fecha, el monto y el financista que ha aportado, reflejándose dentro del mismo la firma de aceptación de lo actuado, en los casos en que el aporte se haya realizado a través de un depósito bancario, también deberá de constar el depósito realizado.

Todos estos informes a los que se hace alusión en los apartados precedentes, deben de estar debidamente revisados e íntegramente autorizados por quien funja como contador y por parte del secretario de finanzas, así como por el representante legal de la organización política de que se trate, buscando de esta manera que todo aquello que allí se consigne se haya hecho de buena fe y en concordancia con la realidad. Además de la autorización del contador interno del partido político, estos deben de contratar un auditor externo, que para el efecto debe de emitir un dictamen en el que se externen la legitimidad de los datos consignados dentro de dichos documentos realizados y presentados.

Posterior a las auditorías realizadas por Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas Partidos Políticos, los dictámenes respectivos deberán de ser elevados al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, con la finalidad de que se aprueben, debiéndose notificar de manera posterior a cada una de las organizaciones políticas interesadas. En caso de que no existan situaciones anómalas dentro de las

indagaciones efectuadas, el Registro de Ciudadanos procede al archivo de las actuaciones respectivas. Caso contrario, se dará audiencia a los implicados, quienes deberán comparecer ante la Dirección General del Registro de Ciudadanos a dirimir los señalamientos respectivos.

Es importante resaltar que, en Guatemala, el medio de control más directo que se tiene sobre el financiamiento de los partidos políticos es a través de las auditorías que se realizan por parte de la unidad especializada, en las que se buscan constatar los orígenes, manejo y los caudales que se les otorga a los recursos dinerarios y no dinerarios que se perciben. El control de esto también es verificado a través de las auditorías bancarias que se realizan, en el que son cotejados los aportes que se han realizado a la cuenta única que deben de manejar. Todos estos aspectos deben de ser publicitados a través de del Departamento de Comunicación en la página electrónica que se posee para el efecto, para hacer del conocimiento de la población todos estos aspectos financieros.

Dentro de estas publicaciones digitales a las que se hace referencia en el párrafo anterior, no solo deben de constar los ingresos obtenidos, sino también la comprobación de los egresos que han suscitado, esto a través de documentos tales como facturas, recibos de caja, notas de débito, planillas presentadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. En cuanto al límite que poseen los partidos políticos en cuanto a los gastos autorizados para realizar estos corresponden de manera proporcional a los

ciudadanos que se encuentran debidamente empadronados. De acuerdo al artículo 21 Ter de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (1985): “el límite máximo de gastos de la campaña que cada organización, será a razón del equivalente en Quetzales de cincuenta centavos de dólar por ciudadano empadronado hasta el treinta y uno de diciembre del año anterior a las elecciones”.

Órganos fiscalizadores

En Guatemala, el órgano fiscalizador del financiamiento que perciben los partidos políticos es el Tribunal Supremo Electoral, mismo que debe de cerciorarse de aspectos fundamentales en este sentido, figurando dentro de los mismos el origen que poseen las contribuciones que reciben estas instituciones de poder público buscando a partir de ello que no sean financiados por sectores tales como el crimen organizado o que estos sean utilizados para el lavado de dinero. Esta verificación obedece de manera directa al aseguramiento de que estos grupos delictivos no tengan injerencia alguna sobre las decisiones actuales y futuras que puedan tomarse en el país, evitando que condicionen a partir de los recursos económicos otorgados, las políticas de seguridad e investigación criminal.

Otro de los aspectos importantes a destacar, en cuanto a la trascendencia que posee el desarrollo de las funciones de los órganos fiscalizadores, es la relativa con la determinación exacta del monto que representan las

aportaciones, en virtud de que existe un techo presupuestario que debe de ser respetado. En este sentido, la esencia de esta indagación busca en primer lugar que las agrupaciones políticas no se excedan en los gastos que realizan; así como que exista una igualdad en cuanto a los recursos que pueden disponer las distintas instituciones de derecho público al momento de competir por ganarse la voluntad popular al momento de que se lleven a cabo los comicios electorales.

Regulación legal

En este determinado apartado es preciso resaltar que el tema de la fiscalización del financiamiento a partidos políticos, es regulado en el ordenamiento jurídico guatemalteco, a partir de lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; así mismo se encuentra el Acuerdo 602-2022 del Tribunal Supremo Electoral, cuya denominación es la de Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, el mismo tiene como objetivo primordial establecer de manera contundente el origen, el monto y el destino de los recursos dinerarios, no dinerarios, públicos o privados que reciben los distintos partidos políticos o comités cívicos, haciendo énfasis en la relevancia que posee dentro de este procedimiento la Unidad Especializada pertinente.

Fiscalización del financiamiento de los partidos políticos en Argentina, Chile y España

Los partidos políticos, son instituciones por medio de las cuales las personas pueden postularse para cargos de elección popular, los mismos son utilizados en los distintos países, tales como el caso de Argentina, Chile y España. En el presente apartado se tiene por finalidad la descripción de la regulación legal de la fiscalización del financiamiento que estos perciben desde distintas fuentes, buscando a partir de este análisis individualizado, denotar los aspectos que han sido puntualizados de manera expresa para que los partidos políticos no incurran en delitos tales como el financiamiento ilícito, para el efecto en esta descripción se hará alusión a los mecanismos utilizados por el Estado para la fiscalización de los ingresos.

Regulación legal respecto a la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos en Argentina

Como parte del contenido del presente apartado, es importante iniciar la indagación en la legislación argentina, acotando lo relacionado con el financiamiento de los partidos políticos en este país sudamericano. En virtud de lo expresado, resulta trascendental hacer mención de que en este ordenamiento jurídico las autoridades respectivas en materia legislativa han procurado por la implementación de una normativa específica, que de

manera exclusiva atiende lo relacionado con el tema del financiamiento que se le otorga a las organizaciones políticas en el país, surgiendo a partir de esta vertiente en el año 2002, la denominada Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, identificada como Ley 25,600, del Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Dentro del contenido de esta normativa en mención, se establece que el financiamiento de los partidos políticos, es concebido como la asignación de recursos dinerarios y no dinerarios a favor de una organización política con la finalidad de que esta pueda conllevar gastos de administración. Dentro de estos es factible considerar aquellas erogaciones que se realizan en virtud de la campaña política que realizan con la finalidad de poder dar a conocer el plan de trabajo que poseen, las ideologías que han sido cimentadas, las formas en que conciben y pretenden solucionar las problemáticas actuales, además de las personas que han sido perfiladas como candidatas a puestos de elección popular, situación que no es factible de realizar, sin contar con los recursos suficientes para el efecto.

Así mismo, el ordenamiento jurídico argentino concibe el financiamiento a los partidos políticos como una actividad de carácter mixto, esto basado en cuanto a que estos perciben recursos económicos a partir de dos fuentes distintas. Siendo estas la fuente privada, basada en los aportes y donaciones que dan personas particulares, que bien pueden o no ser miembros activos del partido. Así mismo en Argentina, el Estado otorga

un financiamiento de índole público a cada uno de los partidos políticos en contienda, esto en virtud de que estos son considerados como un medio de desarrollo y consolidación de la democracia en el país, cumpliendo a partir de estos de igual manera con el derecho de elegir y ser electo que poseen todos los ciudadanos.

En cuanto a la forma en que deben de ser otorgados los recursos para el financiamiento de las actividades realizadas por los partidos políticos en Argentina, se encuentra que estos deben de canalizarse por medio de una cuenta bancaria única, en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la institución política de que se trate. Además de la autorización por el sistema de bancos de la Argentina, de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos (2002): “Las cuentas deberán registrarse en el Juzgado Federal con competencia electoral de cada distrito correspondiente, en la Auditoría General de la Nación y ante la Cámara Nacional Electoral”. Lo anterior con la finalidad de que cada una de estas instituciones de fiscalización tenga acceso directo a los datos financieros que se manejen en cada una.

Es importante resaltar como un dato puntual en el ordenamiento jurídico argentino, que previo a la apertura de la cuenta a nombre del partido político de que se trate debe existir un aviso por medio escrito al Juzgado Federal con competencia electoral de cada distrito, a la Auditoría General de la Nación y a la Cámara Nacional Electoral. Lo anterior, con la

finalidad de que estos estén enterados del procedimiento que se está realizando y puedan al mismo tiempo indagar de manera preliminar a las personas que firmarán como las responsables de los movimientos que se produzcan en estas. Cada una de las entidades en mención, poseen la facultad de poder citar y pedir información personal, comercial y financiera de cada uno de estos funcionarios de la entidad política de que se trate.

En Argentina, cuando las disposiciones antes mencionadas no son cumplidas a cabalidad, el ordenamiento jurídico vigente en la materia prevé las sanciones respectivas para cada caso en particular, las cuales son consistentes tanto en sanciones para la organización como tal; así como para las personas que sean responsables. Dentro de estas sanciones, de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos (2002), se encuentra: “la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno a cuatro años”. Siendo esta la consecuencia jurídica que le es impuesta a las organizaciones al permitir que se le hagan depósitos a una cuenta ajena a las autorizadas por las entidades competentes.

Todas las organizaciones de carácter político, deben de tener debidamente documentados todos aquellos ingresos y egresos que perciben como entidad, a fin de justificar lo legítimo de su actuar. En Argentina, todas las actividades que realicen los partidos políticos se encuentran libres del

pago de impuestos, sin embargo, deben de emitir los documentos tributarios respectivos a fin de que quede un constancia autorizada y legal de las acciones que se han llevado a cabo, sirviendo de base para la justificación de egresos y de los ingresos respectivos. Los extremos anteriores, en procuración de poseer los respaldos necesarios al momento en que se estén llevando a cabo las auditorias respectivas.

Posterior a la exposición de la forma en que los partidos políticos pueden obtener sus recursos para el financiamiento de sus actividades en Argentina, es preciso adentrarse en el tema principal de la investigación, mismo que es relacionado con la fiscalización del financiamiento a partidos políticos. Para ello, es preciso resaltar que los partidos políticos, previo a la partición en los respectivos comicios, en un plazo anterior de diez días hábiles deberán de presentar ante la autoridad electoral, un informe detallado del financiamiento dinerario y no dinerario que han percibido; así como, quienes han sido los que han aportado, identificándolos de manera efectiva con datos personales, dirección y contacto electrónico/telefónico directo.

En Argentina, este informe al que se hace alusión en el párrafo anterior, al ser autorizado de manera provisional, otorga la facultad de participar en la contienda electoral a los partidos políticos que se les haya otorgado este beneficio. Sin embargo, es preciso denotar que en los casos en que este informe no pase el primer filtro, al cual se hace referencia, por

haberse hallado de manera preliminar ciertas incongruencias, tendrán un plazo de cinco días para presentar las aclaraciones respectivas. En los casos en que estas aclaraciones no sean presentadas o si hayan sido presentadas, pero no logran el fin de despejar las dudas y los señalamientos establecidos, el partido político no podrá participar en los comicios de que se trate y se iniciará una investigación más profunda para determinar la situación real que atraviesa.

Este informe deberá ser en todo momento público, por lo que los partidos políticos deberán de publicitarlo a través de sus medios electrónicos, así como en el sitio oficial de la autoridad electoral y del juez federal en la materia. En los casos en que estas instituciones de derecho público no hayan percibido ningún financiamiento, el mismo debe de ser justificado de manera expresa, razón por la cual deben de especificar si el extremo que mencionan hace referencia únicamente al financiamiento público, por ser un partido político nuevo o también al tema del financiamiento privado, el cual son casos muy específicos en los que no se percibe, puesto que hasta para el trámite de inscripción es necesario contar con ciertos recursos para los tramites respectivos.

Tal como se ha mencionado en el párrafo anterior, la autorización provisional da el aval de las autoridades competentes para que un partido político pueda participar de manera efectiva en las contiendas electorales previstas de forma inmediata. Sin embargo, cabe hacer mención de que

este informe debe de ser revisado de manera íntegra y haciendo las averiguaciones acerca de la autenticidad de la información proporcionada, para que de manera posterior al evento electoral se pueda dar la autorización definitiva. Para el efecto es necesaria la comprobación de los datos proporcionado, cotejando los mismos con los documentos que respaldan cada una de las acciones realizadas, otorgando la autorización definitiva, lo cual de manera conjunta permite la liquidación del aporte estatal a estas organizaciones.

Regulación legal respecto a la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos en España

En España, los partidos políticos son considerados como instituciones de derecho público que tienen a su cargo promover todas aquellas propuestas de personas y planes de gobierno a la población con el objeto de que esta discierna cada una de estas opciones a fin de que las mayorías elijan a quienes serán sus representantes en los puestos de elección popular. Estos para el cumplimiento de sus fines y pago de los gastos administrativos que se presenten, deben de contar con financiamiento dinerario y no dinerario, caso contrario serían inoperantes para el efecto. Sin embargo, estos fondos a los que se hace alusión en España deben de ser percibidos y utilizados bajo reglas previamente establecidas.

Para el efecto, el ordenamiento jurídico español, cuenta con una normativa específica, cuya denominación es Ley sobre financiación de las organizaciones políticas, identificada como Ley Orgánica 8/2007, en la que se regula de manera más pautada todo aquello relacionado con el financiamiento que es percibido por los partidos políticos a fin de poder costear todos aquellos gastos que se presente dentro de la administración y funcionamiento del mismo. Así como, para poder saldar aquellas erogaciones que se producen dentro de la campaña política, buscando presentar en los distintos puntos geográficos a partir de distintos medios, las ideas, la forma de concebir las problemáticas sociales y las propuestas de solución a los fenómenos que sufre la población.

En España es importante acotar con respecto al financiamiento a los partidos políticos, que el mismo es de tipo mixto, esto quiere decir que es legalmente autorizado que estos perciban fondos de origen público como privado. Sin embargo, vale la pena resaltar el tema del financiamiento público, puesto que el mismo proviene de manera directa y proporcional de diferentes fuentes, encontrándose dentro de las mismas los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.

En cuanto al financiamiento privado, el mismo es aportado a través de las donaciones o cuotas a las que se ha comprometido cada uno de los miembros de forma voluntaria, pudiendo contribuir de esta manera al funcionamiento y expansión de la entidad de carácter político. En virtud de lo anterior, es factible afirmar que en España el financiamiento de los partidos políticos es mixto puesto que se dispone de un financiamiento público otorgado por las entidades estatales mencionadas con anterioridad y un financiamiento de carácter privado que se genera a partir de la voluntariedad de cada uno de los afiliados en comprometerse al otorgamiento de una cantidad determinada dineraria o la disposición de un bien o servicio.

En el ordenamiento jurídico de España la fiscalización del financiamiento que perciben los partidos políticos, es a través de normas estrictas en virtud de que existen parámetros económicos claramente definidos para cada una de las instituciones que entren a contienda electoral, fijando de acuerdo con el artículo 27 de la Ley sobre financiación de las organizaciones políticas (2007), “una cantidad máxima de once millones de euros”. En relación a la suma acotada en la cita doctrinaria anterior, esta se mantiene o disminuye en virtud de la cantidad proporcional de representación que tenga cada uno de los partidos políticos, utilizando los datos del proceso electoral inmediatamente anterior.

En consideración a lo acotado con respecto al ordenamiento jurídico de España, previo a iniciar con los temas de la percepción de financiamiento tanto público como privado, se determina la cantidad máxima que podrá percibir cada partido político, la cual deberá de ser percibida en su totalidad a través de la cuenta bancaria autorizada para el efecto. En virtud de ello, las personas individuales o jurídicas y las entidades estatales podrán hacer sus aportes respectivos, identificando de manera previa la cantidad y el ente que aportará, lo cual es avalado por la autoridad electoral y posterior a ello pueden realizar los depósitos respectivos, cuidando en todo caso no sobrepasar las cantidades asignadas.

En el caso de las aportaciones no dinerarias, estas deben de ser valoradas y no podrán exceder los cinco millones de dólares por cada partido político. Volviendo a las aportaciones dinerarias, cuando los partidos políticos no posean la cantidad máxima que les ha sido autorizada para el efecto podrán trabajar a partir de la cantidad que cuenten o en el caso los dirigentes respectivos lo vean necesario, deberán de gestionar un crédito bancario, pudiendo utilizar garantías hipotecarias, si fuera el caso o así se haya resuelto por las autoridades del partido respectivas. En el momento en que los partidos hayan logrado conseguir los fondos necesarios o el crédito se les haya concedido el crédito, deben de dar aviso a la autoridad bancaria y electoral, para que puedan verificar la autenticidad de la cantidad, así como de quienes han contribuido para el efecto.

Una vez verificada y autorizada la cantidad a utilizar por parte de los partidos políticos, el banco encargado deberá de facilitar de forma gratuita y sin trámites las vías y canales de desplazamiento financiero. Lo anterior, en virtud de que las adquisiciones y pagos administrativo o de campaña electoral de los partidos políticos solo podrán hacerse desde la cuenta bancaria, por lo que queda terminantemente prohibido el retiro de fondos y la utilización análoga de los mismos, siendo esto un acto que conlleva a responsabilidades de quienes estén involucrados en este actuar. Esta forma de llevar a cabo el movimiento financiero, busca ser el control y fiscalización más directa del origen, la cantidad y el destino de las aportaciones dinerarias a los partidos políticos, esto a través del Tribunal de Cuentas.

Regulación legal respecto a la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos en Chile

En Chile los partidos políticos, son concebidos como los vehículos idóneos para el ejercicio y mantenimiento de la democracia, por lo cual se consideran de interés público, puesto que realizan las capacitaciones debidas a favor de la población buscando promover los derechos políticos en todo el territorio nacional. Estos partidos políticos constituyen las plataformas de participación social en las decisiones fundamentales que se llevan a cabo en un país determinado, pudiendo las personas participar de forma activa, postulándose para un puesto de elección popular o a

través de la participación activada, únicamente ejerciendo el derecho a elegir, el cual es un derecho constitucionalmente resguardado.

En base a lo acotado dentro del contenido en el párrafo anterior, es que se considera en el ordenamiento jurídico chileno que este tema es esencial y que merece la pena regularlo de manera efectiva, por lo que para el efecto las autoridades legislativas han instaurado una normativa específica, cuya denominación es Ley Sobre Transparencia, Limite y Control del Gasto Electoral, identificada como Ley 19884, en la que se establece que es parte de su materia de regulación el financiamiento, los límites, el control y las medidas de publicidad de los gastos electorales que realicen los partidos políticos y candidatos, a consecuencia de la realización de distintas actividades administrativas y de campaña política.

Es importante destacar que en el ordenamiento jurídico vigente en Chile el financiamiento de los partidos políticos es mixto, en virtud de que el mismo es constituido a partir de aportes de carácter privado, así como aquellos que son de carácter público los cuales dependen de la cantidad de votos que un partido político ha obtenido. En Chile la forma de control y fiscalización del financiamiento a estas instituciones de derecho público se lleva a cabo a través de medios electrónicos, en virtud de que existe un sistema electrónico que se encuentra interrelacionado entre la autoridad electoral y los bancos del sistema, en el que deben registrarse cada uno de los aportes tanto estatales como particulares.

Dentro de este procedimiento de registro al que se hace referencia cada una de las personas particulares o los entes estatales, llenan un formulario en el que se especifica la razón por la cual se hace el aporte a un partido político en específico, el monto que se está aportando, así como la identificación estricta de cada una de las personas responsable de dicha transacción. Esta es aprobada por la autoridad electoral, en virtud de lo cual la cantidad dineraria le es acreditada a la organización y puede disponer de ella de manera inmediata. A través de este mismo sistema cada uno de los partidos políticos lleva el control de las aportaciones que se le han realizado y deben de registrar ante el Registro de Partidos Políticos de igual manera las compras que se hacen, llevando a cabo un enlace directo con los proveedores o trabajadores de que se trate. Teniendo así la autoridad electoral un control total de los movimientos en este sentido.

Análisis comparativo de las legislaciones de Argentina, España, Chile y Guatemala con relación a la fiscalización del financiamiento de partidos políticos

En el presente apartado, se tiene como objetivo principal comparar las legislaciones de Argentina, España y Chile con la guatemalteca con relación a la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos para identificar áreas de actualización y mejora en la norma nacional. Para el

efecto, tomando en consideración lo expuesto de manera individualizada en el subtítulo anterior, se connotarán todos aquellos aspectos que entre estas legislaciones internacionales y la guatemalteca representen una diferencia o una similitud, lo cual coadyuvará de manera posterior a la conformación de una propuesta que contenga los aspectos que a criterio de la sustentante de la investigación considere óptimos para una mejor fiscalización del financiamiento de los partidos políticos en Guatemala.

Definición de derecho comparado

El derecho comparado, es un concepto que hace referencia a un estudio metodológico científico que inicia a través de la existencia de una problemática ampliamente identificada, cuyo método de resolución se plantea a partir de la comparación con la regulación legal de otras épocas o de otros países; realizando para el efecto una indagación profunda del tema, para denotar diferencias y similitudes que puedan ser discernidas con el objetivo de que a partir del análisis llevado a cabo en base a estas se pueda proponer una solución técnica, jurídica y con sustento legal, así como doctrinario. En el caso específico de la investigación que se plantea el método de derecho comparado será aplicado para la indagación de la forma en que otros países regulan la fiscalización del financiamiento a partidos políticos, buscando a partir de ello una optimización en la legislación guatemalteca.

De conformidad con lo preceptuado en el párrafo anterior, el derecho comparado, es una metodología de investigación que supone una actividad de carácter intelectual que es llevada a cabo dentro de la ciencia del derecho, la cual parte de una problemática o una deficiencia en la regulación legal con la que se aborda una determinada situación, que se pretende analizar a fondo y a partir de la exposición individualizada de otras legislaciones ya sean de un país distinto o de una época distinta, denotar todos aquellos aspectos que puedan encajar como diferencias o similitudes, que coadyuven de manera posterior a un discernimiento que pueda dar como resultado una propuesta de mejora u optimización.

En Chile al igual que en Guatemala, los partidos políticos, son concebidos como los vehículos idóneos para el ejercicio y mantenimiento de la democracia, por lo cual se consideran de interés público, puesto que realizan las capacitaciones debidas a favor de la población buscando promover los derechos políticos en todo el territorio nacional. Estos partidos políticos constituyen las plataformas de participación social en las decisiones más fundamentales que se llevan a cabo en un país determinado, pudiendo las personas participar de forma activa, postulándose para un puesto de elección popular o a través de la participación activad, únicamente ejerciendo el derecho a elegir, el cual es un derecho constitucionalmente resguardado.

Diferencias entre las legislaciones de Argentina, España y Chile con la guatemalteca con relación a la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos

Posterior a la exposición individualizada acerca del ordenamiento jurídico argentino, español y chileno, es parte de la metodología de investigación del derecho comparado, llevar a cabo un discernimiento de aquellos aspectos que pudieron ser identificados como diferencias o similitudes entre estos y el ordenamiento jurídico guatemalteco. Por lo anterior, en el presente apartado se llevará a cabo la exposición de todos aquellos aspectos que pueden ser denotados como diferencias entre las normativas en comparación con respecto al tema de los medios, métodos o estrategias de fiscalización con los que cuenta la autoridad competente para determinar el origen, el monto y el cauce que se le ha otorgado al financiamiento de partidos políticos.

Para iniciar con el apartado de las diferencias que han sido denotadas entre los ordenamientos jurídicos internos de cada uno de los países que se analizan con respecto a Guatemala, el mismo iniciará con los aspectos diferenciadores entre la legislación guatemalteca y la argentina. Para el efecto es preciso denotar que un aspecto importante de resaltar es que en Guatemala, el tema de la fiscalización del financiamiento a partidos políticos se lleva a cabo a través de una ley de carácter constitucional cuya denominación es Ley Electoral y de Partidos Políticos y a través de un

reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral denominado Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, caso contrario a la legislación sudamericana en cuestión donde existe una normativa ordinaria específica denominada Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Es de igual manera una diferencia entre el ordenamiento jurídico guatemalteco y el argentino, que en este último previo a la apertura de la cuenta a nombre del partido político de que se trate debe de existir un aviso por medio escrito al Juzgado Federal con competencia electoral de cada distrito, a la Auditoría General de la Nación y a la Cámara Nacional Electoral, con la finalidad de que estos estén enterados del procedimiento que se está realizando y puedan al mismo tiempo indagar de manera preliminar a las personas que firmarán como las responsables de los movimientos que se produzcan en estas. Cada una de las entidades en mención, poseen la facultad de poder citar y pedir información personal, comercial y financiera de cada uno de estos funcionarios de la entidad política de que se trate.

Dentro del análisis comparativo efectuado entre el ordenamiento jurídico argentino y el guatemalteco, también pudo denotarse como parte de las diferencias que, en la legislación sudamericana se encuentra preestablecidas sanciones más drásticas, las cuales podrán ser impuestas de forma colectiva o individual para los responsables de percibir

financiamiento a partir de cuentas distintas a las autorizadas para el fin determinado. Estas sanciones van encaminadas a que tanto de forma personal como de forma subsidiaria las personas que forman parte de las organizaciones políticas puedan estar vigilantes en cuanto a este aspecto y caer en situaciones que menoscaban los intereses en común.

Otra de las diferencias que vale la pena acotar en cuanto a la fiscalización de financiamiento de los partidos políticos entre el ordenamiento jurídico argentino y el guatemalteco, es aquella relacionada con que, en el país sudamericano, previo a la partición en los respectivos comicios, en un plazo anterior de diez días hábiles deberán de presentar ante la autoridad electoral, un informe detallado del financiamiento dinerario y no dinerario que han percibido. Así como, quienes han sido los que han aportado, identificándolos de manera efectiva con datos personales, dirección y contacto electrónico/telefónico directo; dicha documentación es evaluada por la autoridad electoral y esta podrá ser autorizada de manera provisional, en virtud de que más adelante se profundizará en los datos presentados.

Es diferencia de igual manera que, en Argentina, este informe al que se hace alusión en el párrafo anterior, al ser autorizado de manera provisional, otorga la facultad de participar en la contienda electoral a los partidos políticos que se les haya otorgado este beneficio. Sin embargo, es preciso denotar que en los casos en que este informe no pase el primer

filtro, al cual se hace referencia, por haberse hallado de manera preliminar ciertas incongruencias, tendrán un plazo de cinco días para presentar las aclaraciones respectivas. En los casos en que estas aclaraciones no sean presentadas o si hayan sido presentadas, pero no logran el fin de despejar las dudas y los señalamientos establecidos, el partido político no podrá participar en los comicios de que se trate y se iniciará una investigación más profunda para determinar la situación real que atraviesa.

En cuanto al análisis comparativo efectuado entre el ordenamiento jurídico guatemalteco y el español, vale la pena resaltar que dentro de las diferencias encontradas en primer lugar es factible hacer mención que en la legislación europea, se cuenta con una normativa de carácter específico que regula de forma separada el financiamiento que es percibido por las organizaciones políticas en general, logrando a partir de ello establecer de manera precisa los diferentes ingresos que perciben estas, los montos autorizados, las fuentes legítimas de donde provienen, así como las sanciones legítimas que se aplican a los responsables de actos que incumplan de manera directa o indirecta la ley.

Si bien es cierto el que exista un financiamiento mixto para los partidos políticos en Guatemala es una similitud con lo establecido en España, resulta preciso connotar que existe una clara diferencia, relacionada con que en la legislación europea este financiamiento público, proviene de manera directa y proporcional de diferentes fuentes que conforman la

administración pública. Dentro de estos es factible encontrar que dentro de las mismas los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, situación que es contraria a lo regulado en la actualidad en Guatemala.

En España, a diferencia de Guatemala la fiscalización del financiamiento que perciben los partidos políticos, es a través de normas estrictas en virtud de que existen parámetros económicos claramente definidos para cada una de las instituciones que entren a contienda electoral, fijando de acuerdo con el artículo 27 de la Ley sobre financiación de las organizaciones políticas (2007), “una cantidad máxima de once millones de euros”. En relación a la suma acotada en la cita doctrinaria anterior, esta se mantiene o disminuye en virtud de la cantidad proporcional de representación que tenga cada uno de los partidos políticos, utilizando los datos del proceso electoral inmediatamente anterior.

En consideración a lo acotado con anterioridad es también una diferencia entre lo estipulado en el ordenamiento jurídico español en comparación con el guatemalteco que previo a iniciar con los temas de la percepción de financiamiento tanto público como privado, se determina la cantidad máxima que podrá percibir cada partido político, la cual deberá de ser

percibida en su totalidad a través de la cuenta bancaria autorizada para el efecto. En virtud de ello, las personas individuales o jurídicas y las entidades estatales podrán hacer sus aportes respectivos, identificando de manera previa la cantidad y el ente que aportará, lo cual es avalado por la autoridad electoral y posterior a ello pueden realizar los depósitos respectivos, cuidando en todo caso no sobrepasar las cantidades asignadas.

En España a diferencia de Guatemala, cuando los partidos políticos no posean la cantidad máxima que les ha sido autorizada para el efecto podrán trabajar a partir de la cantidad que cuenten o en el caso los dirigentes respectivos lo vean necesario, deberán de gestionar un crédito bancario, pudiendo utilizar garantías hipotecarias, si fuera el caso o así se haya resuelto por las autoridades del partido respectivas. En el momento en que los partidos hayan logrado conseguir los fondos necesarios o el crédito se les haya concedido el crédito, deben de dar aviso a la autoridad bancaria y electoral, para que puedan verificar la autenticidad de la cantidad, así como de quienes han contribuido para el efecto.

Es parte de las diferencias de igual manera entre España y Guatemala que una vez verificada y autorizada la cantidad a utilizar por parte de los partidos políticos, el banco encargado deberá de facilitar de forma gratuita y sin trámites las vías y canales de desplazamiento financiero. Lo anterior, en virtud de que las adquisiciones y pagos administrativos o de campaña

electoral de los partidos políticos solo podrán hacerse desde la cuenta bancaria, por lo que queda terminantemente prohibido el retiro de fondos y la utilización análoga de los mismos, siendo esto un acto que conlleva a responsabilidades de quienes estén involucrados en este actuar. Esta forma de llevar a cabo el movimiento financiero, busca ser el control y fiscalización más directa del origen, la cantidad y el destino de las aportaciones dinerarias a los partidos políticos.

Continuando con el estudio comparativo que se desarrolla en virtud del tema del control y fiscalización de financiamiento a los partidos políticos, es importante connotar como parte de las diferencias encontradas entre las legislaciones de Chile y Guatemala, lo relativo a que estas instituciones de derecho público son fiscalizadas en cuanto a su financiamiento, a través de medios electrónicos, en virtud de que existe un sistema electrónico digital que se encuentra interrelacionado entre la autoridad electoral, los partidos políticos y los bancos del sistema, en el que deben registrarse cada uno de los aportes tanto estatales como particulares, que son otorgados para el funcionamiento administrativo y lo relacionado con la campaña política.

Dentro de este procedimiento de registro que se utiliza en Chile y que marca una diferencia con Guatemala, cada una de las personas particulares o los entes estatales, deben llenar un formulario en el que se especifica la razón por la cual se hace el aporte, el monto que se está aportando, así como la identificación estricta de cada una de las personas

responsables de dicha transacción. Esta es aprobada por la autoridad electoral, en virtud de lo cual la cantidad dineraria le es acreditada a la organización y puede disponer de ella de manera inmediata. A través de este mismo sistema cada uno de los partidos políticos lleva el control de las aportaciones que se le han realizado y deben de registrar de igual manera las compras que se hacen, llevando a cabo un enlace directo con los proveedores o trabajadores de que se trate. Teniendo así la autoridad electoral un control total de los movimientos en este sentido.

Similitudes entre las legislaciones de Argentina, España y Chile con la guatemalteca con relación a la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos

Posterior a la exposición individualizada acerca del ordenamiento jurídico argentino, español y chileno, es parte de la metodología de investigación del derecho comparado, llevar a cabo un discernimiento de aquellos aspectos que pudieron ser identificados como diferencias o similitudes entre estos y el ordenamiento jurídico guatemalteco. Por lo que, de manera posterior a la identificación de las diferencias existentes, es pertinente centrarse en los aspectos que connotan similitudes entre las normativas en comparación con respecto al tema de los medios, métodos o estrategias de fiscalización con los que cuenta la autoridad competente para determinar el origen, el monto y el cauce que se le ha otorgado al financiamiento de partidos políticos.

Para iniciar con el apartado respectivo, en que se evidencian todas aquellas similitudes, es preciso resaltar que estas serán denotadas de manera individualizada entre los ordenamientos jurídicos internos de cada uno de los países que se analizan con respecto a Guatemala, por lo que, para iniciar se llevará a cabo la comparación pertinente entre lo regulado en Argentina y la regulación nacional interna. Para el efecto es preciso denotar que en ambos países la forma de organización política es a través de la democracia, por lo que el poder radica en el pueblo y este es delegado a determinadas personas que son electas por las mayorías, en representatividad de los distintos sectores que conviven en el país.

Así mismo, en base a ser la democracia la forma de organización política tanto en Guatemala como en Argentina, son los partidos políticos los vehículos idóneos para garantizar el ejercicio de la misma. Lo anterior, en virtud de que los mismos sirven de plataforma para todas aquellas personas que de forma voluntaria busquen ejercer su derecho de ser electos y por ende al existir estos postulantes a través de las organizaciones políticas en mención, la demás ciudadanía puede ejercer de manera óptima su derecho a elegir de forma libre y sin coacción ninguna a sus representantes al mando del respectivo gobierno, buscando a las personas más calificadas e idóneas para cada puesto en particular.

En ambas legislaciones en comparación se encuentra establecido que el financiamiento de los partidos políticos, es concebido como la asignación de recursos dinerarios y no dinerarios a favor de una organización política con la finalidad de que esta pueda conllevar gastos de administración. Así como, aquellas erogaciones que se realizan en virtud de la campaña política que realizan con la finalidad de poder dar a conocer el plan de trabajo que poseen, las ideologías que han sido cimentadas, las formas en que conciben y pretenden solucionar las problemáticas actuales, además de las personas que han sido perfiladas como candidatas a puestos de elección popular, situación que no es factible de realizar, sin contar con los recursos suficientes para el efecto.

Así mismo, el ordenamiento jurídico argentino y el guatemalteco conciben de manera igualitaria que el financiamiento a los partidos políticos es una actividad de carácter mixto, esto basado en cuanto a que estos perciben recursos económicos a partir de dos fuentes distintas. Siendo estas la fuente privada, basada en los aportes y donaciones que dan personas particulares, que bien pueden o no ser miembros activos del partido. Así mismo en Argentina, el Estado otorga un financiamiento de índole pública a cada uno de los partidos políticos en contienda, esto en virtud de que estos son considerados como un medio de desarrollo y consolidación de la democracia en el país, cumpliendo a partir de estos de igual manera con el derecho de elegir y ser electo que poseen todos los ciudadanos.

Es parte de igual manera de las similitudes que pudieron ser identificadas al momento de realizar la comparación entre el ordenamiento jurídico argentino y el guatemalteco, lo relacionado con el medio de canalización del financiamiento de los partidos políticos, mismo que en ambos casos debe de llevarse a cabo a través de una cuenta de carácter único, con la finalidad de que las autoridades que ejercen fiscalización en este sentido puedan tener un control directo de todos aquellos fondos que ingresan a las arcas de estas instituciones de derecho público, logrando establecer el origen de los mismos, la cantidad en que han sido depositadas y el momento en que son extraídos por las personas autorizadas para el efecto.

En España al igual que en Guatemala, los partidos políticos son considerados como instituciones de derecho público que tienen a su cargo promover todas aquellas propuestas de personas y planes de gobierno a la población con el objeto de que esta discierna cada una de estas opciones a fin de que las mayorías elijan a quienes serán sus representantes en los puestos de elección popular. Estos para el cumplimiento de sus fines y pago de los gastos administrativos que se presenten, deben de contar con financiamiento dinerario y no dinerario, caso contrario serían inoperantes para el efecto. Sin embargo, estos fondos a los que se hace alusión en España deben de ser percibidos y utilizados bajo reglas previamente establecidas.

En cuanto a las similitudes que fueron encontradas entre el ordenamiento jurídico vigente de España y el que prevalece en Guatemala, se encuentra que, en cuanto al financiamiento que se produce a partir de aportaciones de naturaleza privada, el mismo es constituido de manera integral por todos aquellos aportes que se producen a través de las donaciones o cuotas a las que se ha comprometido cada uno de los miembros de forma voluntaria, pudiendo contribuir de esta manera al funcionamiento y expansión de la entidad de carácter político. Estos fondos son de igual manera utilizados para cubrir gastos administrativos esenciales y los gastos que se hacen durante la campaña electoral.

Como parte de las similitudes que fue posible encontrar entre el ordenamiento jurídico guatemalteco y el chileno, se encuentra que la concepción de los partidos políticos en cada una de estas legislaciones es similar, en virtud de ser concebido en ambos casos como instituciones de derecho público que velan por la proliferación de la democracia. A partir de estos es que se busca que estos sean vehículos a través de los cuales se puede presentar ante la sociedad diferentes propuestas de como afrontar los problemas que atraviesa la población, por medio de planes de trabajo como de persona que han sido electas a través de los distintos órganos de planificación que posee la estructura política, buscando coadyuvar con las personas y lograr así el bien común.

De igual manera es importante destacar como parte de las similitudes encontradas a partir del análisis efectuado a las legislaciones de Chile y Guatemala que, para el funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos, los partidos políticos necesitan de la disposición de un financiamiento dinerario o no dinerario que les provea la solvencia económica para solventar los compromisos a que conlleva el desplazarse de un lugar a otro. La disponibilidad de personal, la alimentación de ese personal, el lugar donde se asentará cada una de las sedes, la disponibilidad de vehículos, el combustible para los mismos, entre otros muchos aspectos que deben de ser considerados como esenciales y fundamentales para el cumplimiento efectivo de los fines de estas instituciones de derecho público que con el medio idóneo de radicación de la democracia.

Es parte de igual manera, de los aspectos que deben de ser destacados como similitudes dentro del ordenamiento jurídico interno vigente entre los países de Chile y el de Guatemala, que el financiamiento de los partidos políticos es considerado de carácter mixto, en virtud de que el mismo es constituido a partir de aportes de carácter privado, así como aquellos que son de carácter público los cuales dependen de la cantidad de votos que un partido político ha obtenido. De igual manera es similitud entre estas dos legislaciones en análisis, lo relativo a que existen controles basados en los ingresos y egresos que poseen, esto con la finalidad de que estos desarrollen sus actividades dentro del marco de la ley.

Propuesta para la actualización y mejora en la regulación de la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos en Guatemala

El objetivo principal de la investigación que se desarrolla, es relativo a comparar las legislaciones de Argentina, España y Chile con la guatemalteca con relación a la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos para identificar áreas de actualización y mejora en la norma nacional. Siendo este último aspecto el contenido de este presente apartado, por lo que en base a la comparación realizada y a la obtención de aspectos que denotan diferencias y similitudes es pertinente la realización de una propuesta de aspectos que a consideración de la sustentante de la investigación deben ser tomados en cuenta al momento en que se pretenda realizar una mejora u optimización de lo regulado en la ley con respecto a la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos en el ordenamiento jurídico interno.

Dentro de todos aquellos aspectos que resultan trascendentales a criterio de la sustentante de la investigación que se desarrolla, debe de ser parte de los preceptos a incluir en la propuesta para la actualización y mejora en la regulación de la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos en el ordenamiento jurídico en Guatemala, se encuentra la de implementar de manera integral un sistema electrónico de control y fiscalización integral conjunta en la que estén relacionadas de manera principal las autoridades bancarias, electorales y los partidos políticos, así

como aquellas empresas o personas individuales que puedan llegar a prestar servicios a estas instituciones derecho público.

Lo anterior con la finalidad de que sea a través de este sistema digital por donde se canalicen todos los recursos dinerarios y no dinerarios que sean aportados a los partidos políticos, pudiendo existir una clara fiscalización de quienes son los que aportan, cual es el origen de los mismos, debiéndose para el efecto adjuntar documentación digital que compruebe dichos extremos, así como la determinación óptima de las cantidades aportadas. De igual manera este sistema serviría para que los oferentes de medios de comunicación escrita, radial, televisiva, entre otras puedan cotizar sus servicios para la difusión efectiva de la campaña electoral, entre otros servicios que son contratados por estas organizaciones.

En consideración a lo anterior, la autoridad designada por el Tribunal Supremo Electoral, tendría a su disposición una herramienta óptima por medio de la cual puede indagar acerca de quienes financian a los partidos políticos, la cantidad que otorgan y los destinos que estas tienen, debiendo por ende verificar que sean para la adquisición de medios legales de expansión de las propuestas de gobierno y de los candidatos a puestos de elección popular. Estos aspectos de propuesta son considerados por la sustentante de la investigación como idóneos, en virtud de que a partir del uso de este sistema se cierran las posibilidades de que los partidos políticos tengan financistas anónimos o que se gaste más de lo permitido,

puesto que toda acción o estrategia emprendida, debe estar debidamente sustentada y comprobada dentro del sistema.

Conclusiones

En relación con el objetivo general que se refiere a comparar las legislaciones de Argentina, España y Chile con la guatemalteca con relación a la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos para identificar áreas de actualización y mejora en la norma nacional, se concluye que aquellos aspectos que denotan diferencias, en virtud de que conllevan a la propuesta de mejora en cuanto a este tema en la normativa guatemalteca a fin de tener un mejor control de las fuentes, los montos y las finalidades con que se emplean los recursos asignados a los partidos políticos. El ordenamiento jurídico que más similitudes tiene con el guatemalteco es el chileno y el que más diferencias posee es el argentino; sin embargo, es factible adoptar aspectos de cada uno de estas legislaciones para fortalecer la fiscalización del financiamiento de partidos políticos.

El primer objetivo específico que consiste en examinar la regulación legal y doctrina relativa a los partidos políticos, así como la fiscalización al financiamiento de estos en Guatemala, , se arribó a la conclusión de que los mismos son instituciones de derecho público integradas por personas que comparten ideales y maneras asociativas de entender y resolver los problemas de la sociedad, teniendo para el efecto la posibilidad de presentarse ante las personas como una propuesta para la ocupación de un cargo de elección popular. Para el efecto es necesario contar con

financiamiento dinerario y no dinerario, lo cual debe de llevarse de conformidad con la normativa en la materia a fin de preservar la independencia de estas organizaciones políticas y no comprometer los intereses del estado a fuerzas oscuras tales como el crimen organizado.

Atendiendo al segundo objetivo específico que consiste en analizar la regulación jurídica relativa a la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos en los países de Argentina, Chile y España, se concluye que en estos países las autoridades respectivas en materia legislativa han procurado por el establecimiento de normativas de carácter específico que regulen de manera aislada y especializada el tema del financiamiento dinerario y no dinerario de los partidos políticos; así como la fiscalización que deben de hacerse de los mismos, con la finalidad de establecer la legitimidad de las fuentes, la cantidad y los conductos por medio de los cuales son utilizados para el cumplimiento de los fines de estas organizaciones de carácter público.

Referencias

Domínguez, A. (2021). *Proceso de constitución de Partidos Políticos*. H&L Ediciones.

Gómez, F. (2019). *Ciencia Política* . Piedra Santa.

Luna, E. (2018). *La historia política de Guatemala*. H&S Editores.

Méndez, G. (2020). *La democracia, análisis histórico* . Atambel Editorial.

Pérez, L. (2019). *Las instituciones democraticas* . Laors S.A.

Ramírez, L. (2013). *El desarrollo político en Guatemala*. Universitaria .

Rodas, E. (2012). *Entorno político en Guatemala*. Salco, Editorial.

Romero, A. (2011). *Los Partidos Politicos, como representatividad social*. Labros S.A.

Saenz, R. (2012). *Democracia y elecciones en Guatemala*. INGEP URL.

Legislación Nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1985). *Ley Electoral y de Partidos Políticos*. Decreto 1-85.

Legislación Internacional

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina Asamblea Nacional Legislativa. (2002) *Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos*. Ley 25.600. Argentina. Recuperado el 07 de junio de 2023 de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25600-75022/texto>

Jefatura de Estado. (2007) *Ley sobre financiación de las organizaciones políticas*. Ley Orgánica 8/2007. España. Recuperado el 07 de Junio de 2023 de: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2007/07/04/8/con>

Congreso Nacional de Chile. (2017) *Ley Sobre Transparencia, Limite y Control del Gasto Electoral*. Ley 19884. Chile. Recuperado el 07 de Junio de 2023 de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=213283>